



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00191-00
Demandante:	NEUDIS PATRICIA BALLESTERO HERNANDEZ,
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA

Examinado el expediente y encontrándonos *ad portas* de la celebración de manera virtualde la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. que viene fijada en este proceso, constata esta Judicatura que el demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, propuso la excepción previa “*NO CONTENER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCAONSORTES NECESARIOS*”, alegando que se hace necesario vincular al proceso al siguiente sujeto:

- Menor hijo del causante JHON LUIS VILLABA RAMIREZ con NUIT 1.368.078.355 representado por su abuela paterna señora NEBORA DEL CARMEN FUENTES BAZA quine es su curadora, la cual puede ser ubicada en la diagonal 12 N° 3-35 del barrio La Granja en la ciudad de Montería, cel. 322-3053446.

Ello conforme a lo ordenado en el artículo 61 del C. G. P. en concordancia con el No. 9 de artículo 100 del C. G. P.

En suma el Juzgado, escruta que efectivamente lo solicitado es viable y en aras de evitar sentencias inhibitorias, y en aplicación del principio de economía procesal, la Titular del Despacho como Juez directora del Proceso como lo consagra el artículo 48 CPTSS modificado por el artículo 7 de la Ley 1148 de 2007, en esta oportunidadconsidera necesario integrar el contradictorio con el menor aludido en precedencia, a fin resolver de fondo esta controversia de Seguridad social Pensional con todos los actores que establece la normativa deben conformar la litis, por lo que conforme al artículo 61 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa,se vinculará en calidad de demandado, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le notificará el auto admisorio de la demanda, adjuntando igualmente la demanda y sus anexos, y la presente decisión, gestión que se realizará a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A., quien suministra datos de ubicación de la señora NABORA DEL CARMEN FUENTES BAZA quien ostenta la calidad de abuela y tiene la custodia del hijo del causante, según la documental obrante en el plenario, lo que se adelantará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022, debiendo allegar las constancias de recibido de que trata la normativa en cita y se le concederá el término legal para que conteste la demanda - la notificación personal se



entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, para lo cual se aplazará la audiencia que viene programada y se suspenderá el proceso hasta tanto se surtan los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULASE al presente proceso como demandado al menor JHON LUIS VILLABA RAMIREZ, representado por la señora NABORA DEL CARMEN FUENTES BAZA en consecuencia **NOTIFIQUESELE** el auto admisorio de la demanda, la presente decisión y **DESELE** el traslado de la misma por el término legal, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, *gestión que se realizará en los términos del artículo 41 CPTSS modificado por la ley 712 de 2001 artículo 20, en concordancia con la ley 2213 de 2022*, a cargo del demandado PROTECCIÓN SA, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual debe incluir el auto objeto de notificación, la presente decisión, la demanda y sus anexos-, para lo cual el demandado PROTECCIÓN SA, debe allegar las constancias de entrega conforme a la ley 2213 de 2022, - y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APLAZASE la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2008, que viene fijada para el **DIA 06 DE JULIO A LAS 03:00P.M.**, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

TERCERO: SUSPENDASE el presente proceso, hasta que se surta el término de comparecencia de la vinculada, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos suministrados.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b218f9d0fe04fd1fa58748bc1e2076fca93e9c86a83ab59df5e56d3ec2eed87e**

Documento generado en 05/07/2023 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>